

**Artículo 24.** El Secretario de Estado podrá auxiliarse de asesores técnicos o consultores calificados, fuere en forma permanente o para actividades específicas siempre que exista disponibilidad presupuestaria para su contratación y que las necesidades del servicio lo ameriten. Cuando se contrataren servicios externos para fines de asesoramiento y consultoría se designará específicamente la contraparte respectiva, debiendo definirse mecanismos de coordinación de actividades y control de objetivos y resultados.

## **SUBSECRETARIAS DE ESTADO**

**Artículo 25.**-Los Subsecretarios son los colaboradores inmediatos del Secretario de Estado en la conducción y atención de los asuntos de la Secretaría de Estado, coordinando las áreas sustantivas que se determinan en el presente reglamento. A tal efecto velarán por el cumplimiento armónico de las políticas, programas, proyectos y servicios de la Secretaria de Estado, presentando los informes que correspondan a su superior inmediato. El Secretario de Estado podrá asignarles, asimismo, la coordinación y supervisión de actividades específicas relacionadas con los organismos del Sector Público Agrícola.

**Artículo 26.** Corresponde a los Subsecretarios según lo establecido en los Artículo 24 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes;
- b) Sustituir al Secretario de Estado en los casos previstos en el artículo 22 del presente reglamento, observando el orden que aquél determine;
- c) proponer al Secretario de Estado las políticas relativas al área de su competencia, velando por su ejecución cuando fueren aprobadas;
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de programas especiales en el área de su competencia que promueva el Secretario de Estado;
- e) Informar al Secretario de Estado de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- f) Velar por que las acciones de las respectivas Subsecretarías sean compatibles entre sí, coordinando los asuntos de interés compartido;
- g) Coordinar y supervisar la actividad de las Direcciones Generales u otros órganos adscritos al Reglamento de Organización Interna de la Secretaria de Agricultura y Ganadería SAG .
- h) Acuerdo 1004-00 Pagina 9 área de su competencia, según se determina en los artículos 27 y 28 del presente reglamento;
- i) Coordinar y supervisar la preparación de los anteproyectos de presupuesto de las Direcciones Generales u otros órganos especializados en el área de su competencia;
- j) Coordinar y supervisar la preparación de los planes operativos de las Direcciones Generales y demás órganos que le estén adscritos;
- k) Someter al Secretario de Estado anteproyectos de iniciativas de ley o de decretos, así como anteproyectos de reglamento y de acuerdos en los asuntos de su competencia;
- l) Dirigir estudios sobre la organización de las unidades administrativas comprendidas en el área de su competencia y proponer al Secretario de

Estado cualquiera de las medidas de racionalización previstos en el artículo16, párrafo segundo del presente reglamento, según corresponda. Atender y resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado.

- m) Proporcionar información y colaboración técnica a otras dependencias que lo soliciten, de acuerdo con las políticas establecidas;
- n) Las demás previstas en las leyes y reglamentos